

Nº 35/SEC/26

Valparaíso, 14 de enero de 2026.

A S.E.  
el Presidente de la  
Honorable Cámara de  
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que reconoce y fortalece a las ferias libres como pilar de la alimentación y el desarrollo local, otorgando un marco jurídico integral para ellas, correspondiente al Boletín N° 17.117-03, con las siguientes enmiendas:

#### **ARTÍCULO 1**

Ha intercalado, a continuación de la expresión “unidad productiva”, la siguiente: “y/o comercial”.

#### **ARTÍCULO 4**

##### **Encabezamiento**

Lo ha sustituido por el que sigue:

“Artículo 4.- Principios. Los principios rectores de la presente ley son los siguientes:”.

##### **Letra b)**

La ha suprimido.

**Letras c), d), e) y f)**

Han pasado a ser letras b), c), d) y e), respectivamente, sin enmiendas.

**Letra g)**

Ha pasado a ser letra f), reemplazada por la siguiente:

“f) Prevención situacional del delito: El Estado promoverá y ejecutará estrategias de coordinación entre el Ministerio de Seguridad Pública, los gobiernos regionales, los municipios y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, que tengan por finalidad prevenir y reducir las oportunidades e incentivos para quienes cometen delitos, mediante un adecuado diseño ambiental de los espacios en donde se emplazan las ferias libres y sus alrededores. Podrá considerarse la participación consultiva de las y los feriantes, sus organizaciones y demás actores relevantes en la elaboración de dichas estrategias, así como su colaboración en la ejecución y promoción de éstas.”.

**Letras h) e i)**

Han pasado a ser letras g) y h), respectivamente, sin enmiendas.

**Letra j)**

Ha pasado a ser letra i), reemplazada por la siguiente:

“i) Resguardo de la seguridad social: El Estado, por medio de las instituciones competentes, promoverá el ahorro previsional y el aporte para salud de las y los feriantes. Para estos efectos, podrá considerarse la participación y

colaboración de los feriantes y sus organizaciones, así como de otros actores relevantes, en las medidas de promoción.”.

## **ARTÍCULO 6**

### **Inciso segundo**

Ha reemplazado la palabra “comuna”, la segunda vez que aparece, por la frase “unidad vecinal donde se emplazará la feria”.

## **ARTÍCULO 7**

### **Inciso primero**

- Ha suprimido la oración “La feria podrá emplazarse en un bien municipal o nacional de uso público.”.

- Ha reemplazado la expresión “y el entorno”, por la siguiente: “y la accesibilidad y seguridad del entorno”.

### **Inciso segundo**

Ha sustituido la expresión “o fuera de ésta”, por la siguiente: “o fuera de los límites de la comuna”.

## **ARTÍCULO 9**

### **Inciso primero**

- Ha intercalado, a continuación de la expresión “mil doscientos metros”, la frase “de los límites perimetrales de la feria proyectada”.

- Ha reemplazado la frase “siempre dentro del plazo para la emisión del informe”, por la siguiente: “deberán ejecutarse hasta diez días antes del vencimiento del plazo establecido para la emisión del informe”.

## **ARTÍCULO 12**

### **Inciso final**

Ha incorporado la siguiente oración final: “Los municipios podrán coordinar con las ferias libres y sus organizaciones la ejecución de acciones destinadas a prevenir el desperdicio de alimentos, reducir la generación de residuos y fomentar el reciclaje, la reutilización o la valorización de subproductos.”.

## **ARTÍCULO 13**

### **Inciso cuarto**

Lo ha reemplazado por el que sigue:

“Una resolución del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo establecerá una ordenanza local tipo, que servirá de base orientadora para la ordenanza local de ferias libres de cada comuna, respetando en todo caso las facultades normativas propias de las municipalidades conforme a la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades. La ordenanza que se dicte sobre la materia deberá ser sometida por la autoridad municipal a la aprobación del concejo.”.

## **ARTÍCULO 17**

### **Inciso segundo**

Ha sustituido la expresión “aledañas a la feria” por “del lugar en donde esté emplazada la feria”.

oooo

Inciso nuevo

Ha incorporado el siguiente inciso final, nuevo:

“Con todo, no podrá invocarse como causa única y suficiente para el cierre o modificaciones de las características esencial de las ferias libres la instalación de supermercados u otra clase de centros comerciales.”.

oooo

**ARTÍCULO 24**

**Inciso segundo**

Ha sustituido la frase “Será causal de no revocación” por “Será causal de revocación o no renovación”.

oooo

Inciso nuevo

Ha intercalado el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Será causal de revocación o no renovación la condena a pena aflictiva por delitos contemplados en la ley N° 20.000, que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, o por asociación delictiva o criminal, que se haya dictado durante la vigencia de su permiso de uso de feria libre.”.

oooo

### **Incisos tercero, cuarto y quinto**

Han pasado a ser incisos cuarto, quinto y sexto, respectivamente, sin enmiendas.

### **ARTÍCULO 25**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 25.- Asignación de permisos a familiares de feriantes. Cada ordenanza local de ferias libres deberá establecer un mecanismo que permita a las y los titulares de permisos de uso en ferias libres, designar a una o un familiar de hasta segundo grado de consanguinidad, u otro más distante de establecerlo así la propia ordenanza, para que continúe ejerciendo la actividad, mediante la emisión de un nuevo permiso por parte del municipio, que sustituya al anterior, en los siguientes casos:

a) Cuando sea solicitado voluntariamente por la o el titular a partir de los 65 años de edad.

b) Cuando a la o el titular le haya sobrevenido alguna incapacidad permanente declarada conforme a lo dispuesto en la ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Con todo, cada ordenanza local de ferias libres podrá contemplar circunstancias adicionales que habiliten el otorgamiento de un nuevo permiso, en favor de familiares o terceros, que sustituya a uno actualmente vigente, siempre que se verifiquen las condiciones que la misma ordenanza establezca.”.

## **ARTÍCULO 26**

### **Inciso cuarto**

Ha agregado la siguiente oración final: “Sin perjuicio de lo anterior, la ordenanza podrá contemplar mecanismos y criterios objetivos para asignar provisoriamente un permiso a quien haya desempeñado labores junto al feriante fallecido, hasta que se resuelva la posesión efectiva.”.

## **ARTÍCULO 29**

### **Inciso segundo**

Ha reemplazado la expresión “tres días” por “cinco días”.

### **Inciso quinto**

Lo ha sustituido por los siguientes incisos quinto y sexto, nuevos:

“El quórum para sesionar en asamblea ordinaria o extraordinaria, en primera citación, será el de la mayoría absoluta de las y los feriantes integrantes de la asamblea. En segunda citación se requerirá la asistencia de, al menos, un treinta por ciento de sus integrantes. La asamblea será dirigida por el Comité de Representación y los acuerdos requerirán la aprobación de la mayoría simple de los asistentes, sin perjuicio de los quórums especiales contemplados en el reglamento interno.

Con todo, la asamblea convocada para la elección del primer Comité de Representación, para la aprobación del reglamento interno o para la modificación de éste, deberá sujetarse a los quórums establecidos en el artículo 30. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la Asamblea General adopte un acuerdo que afecte los derechos, obligaciones o intereses de uno o más feriantes, el reglamento interno deberá

contemplar un mecanismo que permita solicitar la convocatoria de una nueva asamblea con el objeto exclusivo de ratificar o rechazar dicho acuerdo, la que deberá sujetarse a los quórum establecidos en el artículo 30.”.

### **ARTÍCULO 30**

Lo ha reemplazado por el que sigue:

“Artículo 30.- Comité de Representación. El Comité de Representación tendrá a su cargo la representación de la feria libre.

Estará integrado por directores o directoras de organizaciones de feria libre o candidatos o candidatas independientes que resulten electos, en un número determinado según la cantidad de permisos otorgados en cada feria, de acuerdo a los siguientes tramos:

a) Si la feria tiene hasta 300 permisos, el Comité tendrá 3 directores.

b) Si la feria tiene entre 301 y 500 permisos, el Comité tendrá 5 directores.

c) Si la feria tiene 501 o más permisos, el Comité tendrá 7 directores.

Podrán ser candidatos al Comité aquellos directores o directoras de organizaciones de feriantes que agrupen como socias o socios al menos al cinco por ciento de los feriantes de dicha feria, o candidatos independientes con permiso vigente en la respectiva feria, siempre que cuenten con el patrocinio de, a lo menos, un diez por ciento de las y los feriantes de la misma feria que no se encuentren afiliados a ninguna organización existente en ella. Los directores podrán ser reelectos consecutivamente sólo por un periodo.

Los cupos del Comité de Representación serán asignados a las más altas mayorías entre las candidatas y candidatos que participaron en la elección.

El Comité ejercerá sus funciones por un período de dos años, debiendo rendir cuenta de su gestión al menos una vez al año ante la Asamblea General de la feria. El reglamento establecerá el procedimiento electoral, los mecanismos de reemplazo, así como los demás aspectos necesarios para su elección y funcionamiento.

El Comité de Representación será electo por votación secreta en una sesión ordinaria de la Asamblea General, en presencia de un ministro de fe, y cuya celebración deberá informarse a lo menos con quince días hábiles de anticipación, con los quórum que se establecen a continuación:

a) En la primera citación, la Asamblea General deberá contar con la participación de dos tercios de sus miembros. Si no se alcanzare dicho quórum, se realizará una segunda convocatoria.

b) En la segunda citación, la elección podrá efectuarse con la participación de la mayoría absoluta de los integrantes de la asamblea. De no reunirse este quórum, la convocatoria deberá repetirse sucesivamente hasta alcanzar el mínimo de participación aquí establecido.

Podrá ser ministra o ministro de fe, a elección de la Asamblea General, una o un oficial del Registro Civil, una o un notario público, la o el secretario municipal, o quien esta designe para tal efecto.

Para efectos de la elección del Comité de Representación tendrá derecho a un voto cada integrante de la Asamblea General que se encuentre al día en el pago de su patente municipal y derechos municipales correspondientes.

Efectuada la sesión ordinaria, la Comisión Electoral proclamará a las candidatas y candidatos electos y levantará un acta que contendrá las actuaciones realizadas, la nómina de votantes, las candidaturas presentadas, el número de votos alcanzado por cada una y la distribución de los cupos. Dicha acta será

comunicada personalmente o mediante carta certificada por la Comisión Electoral a la secretaría municipal respectiva dentro de quince días hábiles de efectuado el acto eleccionario.

En caso de empate entre dos candidatos o candidatas, el cupo se asignará a quien represente a una organización; si ambos pertenecen a dos organizaciones distintas, se asignará a quien pertenezca a la organización más antigua; y si el empate se produce entre candidatos o candidatas pertenecientes a la misma organización o corresponden a candidaturas independientes, se realizará un sorteo.

Las y los integrantes del Comité de Representación podrán ser removidos antes del término de su mandato por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por dos tercios de sus integrantes, previa solicitud de, a lo menos, el veinte por ciento del total de miembros de la Asamblea, en caso de incumplimiento grave de sus deberes o pérdida de los requisitos de elegibilidad.”.

### **ARTÍCULO 31**

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 31.- Funciones del Comité de Representación. El Comité de Representación adoptará sus acuerdos conforme a las reglas y procedimientos establecidos en el reglamento interno de la feria, o si este nada dice, por mayoría simple de sus miembros.

Asimismo, y sin perjuicio de las demás funciones que el reglamento interno le entregue, le corresponderán al Comité de Representación las siguientes funciones:

a) Representar a la feria libre ante el municipio y cualquier autoridad, institución o persona, y relacionarse con las organizaciones vecinales de su comuna, en materias relativas al funcionamiento de la feria.

b) Convocar y dirigir la Asamblea General en sus sesiones ordinarias o extraordinarias y dar cumplimiento a los acuerdos de ésta.

c) Velar por el cumplimiento del reglamento interno de la feria.

d) Hacer presente a la autoridad municipal cualquier incumplimiento de la normativa legal, de la ordenanza local de ferias libres y otras disposiciones pertinentes a la actividad de la feria libre.

e) Hacer sugerencias que sirvan de base a las decisiones municipales referidas en el Título II, Párrafo 2° de la presente ley.

f) Proponer a la autoridad municipal una distribución o un número de puestos distinto dentro de la feria libre respectiva, modificaciones de horarios de apertura y cierre, cambio de ubicación u otras alteraciones a elementos contemplados en el decreto de autorización de la feria libre u ordenanza local de ferias libres.

g) Postular a fondos de cualquier tipo destinados a programas de fomento, capacitación o desarrollo de la feria libre en su conjunto o sus miembros, siempre y cuando la ejecución y administración de los fondos sea asumida por instituciones externas, públicas o privadas.

h) Presentar a la Asamblea General un informe anual que dé cuenta del manejo y funcionamiento general de la feria durante el año precedente.

i) Colaborar y participar en las instancias pertinentes de planificación de medidas de seguridad y prevención del delito al interior de la feria y sus alrededores.

j) Las demás funciones que el reglamento interno incorpore.”.

## **ARTÍCULO 32**

### **Inciso segundo**

Ha sustituido la referencia “inciso cuarto” por “inciso sexto”.

## **ARTÍCULO 33**

### **Inciso primero**

#### **Letra d)**

La ha reemplazado por la siguiente:

“d) Los derechos y obligaciones de las y los miembros. Se podrán definir aquellas conductas que puedan constituir infracciones al reglamento interno. El Comité de Representación, cuando tome conocimiento de infracciones al reglamento interno, podrá poner tales antecedentes en conocimiento del departamento municipal competente, a fin de que se adopten las medidas que correspondan conforme a la normativa vigente.”.

### **Inciso segundo**

Lo ha suprimido.

### **Inciso tercero**

Ha pasado a ser inciso segundo, sin enmiendas.

oooo

**Inciso nuevo**

Ha consultado el siguiente inciso final, nuevo:

“En ningún caso el reglamento interno podrá establecer cuotas obligatorias o multas a las y los feriantes.”.

oooo

**ARTÍCULO 34**

**Inciso primero**

Ha intercalado, a continuación de la expresión “feria libre”, lo siguiente: “y actuarán con plena independencia de las directivas en funciones, estando facultados para requerir información documental y de gestión al Comité de Representación con el objeto de asegurar elecciones transparentes”.

**ARTÍCULO 35**

**Inciso tercero**

Ha reemplazado la expresión “cuatro años” por “dos años”.

**ARTÍCULO 39**

**Inciso primero**

**Letra g)**

La ha reemplazado por la siguiente:

“g) Un representante por cada región elegido por las organizaciones de ferias libres. En el caso de la región Metropolitana elegirá dos representantes más, y las regiones de Valparaíso y Biobío elegirán un representante adicional cada una.”.

### **Letra h)**

Ha agregado la siguiente oración final: “Los miembros designados en conformidad a este literal tendrán únicamente derecho a voz y no a voto.”.

## **TÍTULO VII**

### **Denominación**

Ha intercalado, a continuación de la expresión “DISPOSICIONES PARA”, la siguiente: “FERIAS PERSA Y”.

oooo

### Artículo nuevo

Ha agregado, a continuación del artículo 45, el siguiente artículo 46, nuevo:

“Artículo 46.- Los procedimientos para el otorgamiento de las autorizaciones reguladas en la presente ley deberán observar los principios contemplados en el artículo 6 de la ley N° 21.770, que establece una ley marco de autorizaciones sectoriales e introduce modificaciones a los cuerpos legales que indica.”.

oooo

## **ARTÍCULO 46**

Ha pasado a ser artículo 47, modificado como sigue:

### **Número 2**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“2. Agrégase el siguiente artículo 30 bis:

“Artículo 30 bis.- Para el caso de establecimientos que funcionen en ferias libres ubicadas en un bien municipal o nacional de uso público, la anotación a que alude el artículo anterior procederá si el nuevo titular dispone de permiso de uso vigente, otorgado por el municipio conforme al artículo 25 de la ley que reconoce y fortalece a las ferias libre como pilar de la alimentación y el desarrollo local y lo dispuesto en la respectiva ordenanza local de ferias libres.”.”.

## **ARTÍCULOS 47 y 48**

Han pasado a ser artículo 48 y 49, respectivamente, sin modificaciones.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **ARTÍCULO CUARTO**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo cuarto.- Publicada la ordenanza local tipo señalada en el artículo anterior, la autoridad municipal convocará a una sesión extraordinaria del concejo municipal para discutir y aprobar la ordenanza local de ferias

libres, la que deberá ser aprobada dentro de los seis meses siguientes. Las municipalidades que, a la fecha de publicación de esta ley, cuenten con una ordenanza de ferias libres vigente, dispondrán de este mismo plazo para adecuarla a lo establecido en la presente ley y en la ordenanza tipo dictada por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Cumplido este plazo sin que exista una ordenanza aprobada por el Concejo, el secretario municipal certificará dicho hecho y registrará íntegramente la ordenanza local tipo publicada por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. La entrada en vigor de esta nueva ordenanza dejará sin efecto aquellas ordenanzas locales que regulen la materia.”.

## **ARTÍCULO QUINTO**

### **Inciso primero**

Ha sustituido la expresión “dieciocho meses” por “veinticuatro meses”.

oooo

### **Inciso nuevo**

Ha intercalado, a continuación del inciso primero, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo facilitará a los municipios información relevante, basada en estudios e informes que faciliten la identificación de ferias libres existentes previo a la entrada en vigencia de esta ley.”.

oooo

**Incisos segundo y tercero**

Han pasado a ser incisos tercero y cuarto, respectivamente, sin enmiendas.

o o o o

**Inciso nuevo**

Ha intercalado a continuación del inciso tercero, que ha pasado a ser inciso cuarto, el siguiente inciso quinto, nuevo:

“El decreto de reconocimiento que se dicte conforme a la presente disposición transitoria deberá consignar el porcentaje de permisos destinados a la venta de productos alimenticios vigentes en la feria a la fecha de publicación de la ley. A partir de la emisión del respectivo decreto, este porcentaje constituirá un mínimo permanente para la feria, debiendo respetarse en las asignaciones de permisos que se efectúen en ella hacia el futuro.”.

o o o o

**Inciso final**

Ha reemplazado la expresión “treinta días hábiles” por “seis meses”.

- - -

Hago presente a Su Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto favorable de 35 senadores, de un total de 50 en ejercicio.

En particular, las siguientes disposiciones del proyecto de ley despachado por el Senado fueron aprobadas con las votaciones que a continuación se indican:

-Los artículos 5, 6 -con excepción de la modificación recaída en su inciso segundo-, 8, 11, 13, 16, 17 -con excepción del inciso final que se agrega-, 24, 27, 44, 45 y 49 (48 de la H. Cámara de Diputados), permanentes, y los artículos cuarto, quinto y sexto, transitorios, por 31 votos favorables.

-La modificación recaída en el inciso segundo del artículo 6, por 27 votos a favor.

-El inciso final que se incorpora en el artículo 17, por 26 votos favorables.

En todos los casos, respecto de un total de 50 senadores en ejercicio, dándose cumplimiento, de esta forma, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, por corresponder a normas de rango orgánico constitucional.

---

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 20.517, de 4 de junio de 2025.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Su Excelencia.

MANUEL JOSÉ OSSANDÓN IRARRÁZABAL  
Presidente del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE  
Secretario General del Senado